



CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

En la ciudad de **Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, el suscrito **Julio Armando Ojeda Martínez**, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, hago **CONSTAR** y **CERTIFICO**: El presente juicio de amparo indirecto **2309/2026**, promovido por ***** , ***** y ***** , por propio derecho, contra actos del **Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con sede en esta ciudad**; se encuentra **integrado y listo** para celebrar la audiencia constitucional y dictar sentencia; ya que:

1. La autoridad responsable y la Agente del Ministerio Público Federal han sido emplazadas;
2. Transcurrió el plazo legal de quince días para rendir el informe justificado;
3. En el caso, **no** existen terceros interesados, por lo cual no han sido emplazados a juicio;
4. Se dio intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita;
5. No existe plazo pendiente de transcurrir ni vista para formular ampliación a la demanda de amparo;
6. En su caso, no existió la necesidad de recabar oficiosamente pruebas ante las responsables;
7. Las constancias agregadas se estiman suficientes para resolver, por lo que está debidamente integrado para poder elaborar el proyecto de resolución y dictar el fallo correspondiente.
8. No existen planteamientos de inconstitucionalidad de normas.
9. No se trata de un procedimiento abreviado.
10. No existe requerimiento pendiente de cumplir.
11. No existe prueba pendiente de desahogo;

13. Las constancias que integran este expediente se encuentran debidamente vinculadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

15. No existen promociones físicas ni electrónicas de las partes, pendientes de acordar y dar cuenta.

Julio Armando Ojeda Martínez
(Firma electrónica)
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas.



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SENTENCIA

En la ciudad de **Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**, a las **once horas con catorce minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, hora y día programados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo indirecto *********, promovido ******* ***** *******
******* *******, ******* ******* y ******* *******, por propio derecho, contra actos del **Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con sede en esta ciudad**; se levanta la presente acta, al estar en audiencia pública **Jair José Luis Mejía Corona**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido del Secretario que autoriza y da fe, **Julio Armando Ojeda Martínez**.

Apertura de la audiencia y relación de constancias. Con fundamento en el artículo 124, de la Ley de Amparo, el **Juez de Distrito** declara abierta la audiencia, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las represente.

Acto seguido, el Secretario hace relación de las constancias de autos entre las que destacan:

NO.	CONSTANCIAS	FOJAS
1	Demanda de amparo.	2-9
2	Auto admisorio.	47-53
3	Emplazamiento a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado de Distrito.	56
4	Emplazamiento a la autoridad responsable.	55

Acto seguido, se hace constar y certifica el informe rendido por la autoridad responsable, como se advierte a continuación:

NO.	AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO	FOJAS
1.	Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a	Omisa	FOJA 55



en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito
en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, y turnado al
día siguiente a este Juzgado, ***** ***** ***** *****

***** , ***** y ***** , por propio derecho;

demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del acto y autoridad que precisaron en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Trámite de la demanda y sustanciación del
juicio de amparo.

Mediante proveído de **ocho de julio de dos mil veintiséis**, se tuvo por recibida la demanda de derechos fundamentales, registrándola bajo el número **2309/2026**, se admitió a trámite la demanda; por lo que, se dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Federal, adscrita; y, se solicitó el informe justificado a la autoridad responsable.

TERCERO. Audiencia constitucional.

Así, seguido el juicio en sus trámites, se inició la audiencia constitucional en términos del acta precedente, concluyendo con el dictado de la presente determinación; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, es competente para conocer y resolver este juicio de amparo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 37 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo; y **46**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General **32/2020** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veinticinco de noviembre de dos mil veinte (relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados), mismo que reforma el

Circuito y
demanda de
reclaman
jurisdicc
ctos recla
ivo a la ce
ento en lo
ro, es nec
la integrid
de las co
dad de una
VI/2004, s
a de la M
CLAMADO
A SENTENC
manda, y
el proceso
anera:
del
n de refu
señalar fe
to reclama
ue omisa
rarse debie
uerido dich

ctos recla
vo a la ce
nte en lo

ro, es nec
la integrid
de las co
dad de una

VI/2004, s
a de la M
CLAMADO
A SENTENC

demanda, y
el proceso
anera:

del

to reclama
ue omisa

rarse debic
uerido dich

JULIO ARMANDO OJEDA MARTINEZ
3030303031303030303030373134863034383935
03/04/29 13:50:54



Sustenta lo anterior, la tesis II.1o.P.35K, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, página 1363, que dice: ***“INFORME JUSTIFICADO. ANTE LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE RENDIRLO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE TENER POR PRESUNTAMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO Y NO REQUERIR NUEVAMENTE A DICHA AUTORIDAD.”***

Por lo que **debe declararse existente el referido acto que en esta vía constitucional se reclama a la responsable.**

CUARTO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo, procede analizar las causas de improcedencia, sea que las hagan valer las partes, o que de oficio advierta este Juzgador Federal, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente, cualquiera que sea la instancia, conforme al artículo 62 de la Ley de Amparo.

Sin embargo, en el particular no se hizo valer ninguna causa de improcedencia, ni se advierte su actualización oficiosa.

QUINTO. Estudio de fondo.

Son **fundados** los conceptos de violación esgrimidos por la parte quejosa, suplidos en su deficiencia, en términos del artículo 79, fracción VII de la Ley de Amparo, por las razones siguientes:

² **Artículo 117.** La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos dentro del plazo de quince días, con el cual se dará vista a las partes. El órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros diez días.

(...)

Los informes rendidos fuera de los plazos establecidos en el párrafo primero podrán ser tomados en cuenta si el quejoso estuvo en posibilidad de conocerlos. Si no se rindió informe justificado, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio de los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1o de esta Ley.

(...)."

para verificar
el plazo co
la actuació
después,
an a las c

ión, la par
nsable vuln

■ ■ ■

cual se es
a tiene de
s que esta
que fijen las
completa o i

cales establ
independen

independen
nes.”
a el derech
a, consagr

S:
raduce en

- impartici

ción, no cor-
la prestac-
ntía está en-
de aplicarla,
cial, es claro
observancia
das aquellas
decir, las q-
necesaria pa-
de derecho, c-
les, o bien,
e los princ-
ación de
s autoridad
autoridades
a de la a-
irrestricta
glamentos,
citados prin-
a.

en la juris-
Colegiado
io Judicial
registro digita-

e los princ
ación de
s autoridad
autoridades
a de la a
irrestric
glamentos,
itados prin
a.

en la jurisdicción
Colegiado
io Judicial
registro digital

EFECTIVIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA
PÁRRAFO 1.º
AL. NO SON
UN DIMENSIÓN
LOS
ÁCTER N
DEPENDENCIA
 párrafo, de la
 establece la
 garantizar los
 plia posible a
 e universalidad
 ales condicio
 garantías de
 do párrafo c
 ible a las au



El principio de administración de justicia, entre otras cuestiones, implica que una vez cumplidos los requisitos señalados en los ordenamientos a los cuales pertenece el derecho solicitado, se tenga una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas en los plazos establecidos en la legislación aplicable o en dado caso en un plazo razonable para ello.

Sirve de apoyo a dicha consideración, la Jurisprudencia por contradicción de tesis P./J. 113/2001, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188804, Novena Época, Materias(s): Constitucional, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 5, del rubro y texto siguientes:

“JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o

car que
rto Tribun
al resolve

RA RESOL
AN A LA
CHOS HUM
ana sobre
1.5.1.1

... el Estado
s que vincu
rsas leyes
echos ejerc
l plazo prev
rresponder
s ordenamie
l concepto
el caso; ma
eventuales
e la aludida
a tutela ju
plicable a la
a procedimi
nabilidad e
del procedi
proveidos, a
iales, lo qu
competent
usas, que
o que, una
as autorida
a fin de am
ha dejado c
tural, enton
ción alguna,
ido que el
l plazo raz
e litigios y
el caso cor
ello no impl
nado, razo
s jurisdiccio
en trámites

s, **Protección**
que dispone

deberá ap
s, los motivo
mentos de lo
solicitud ha

...a fin de al...

medimiento, e
caso de ser
prete y de los
ción con el so

analizará y
condición a
scrita, fundac

anterior, la
alecientes en
ciones Exter
blezca el reo

dentro de lo
niente al que
secretaría no
iste opinión

...ción podrá an...
...a, sólo en lo...
...pecto de lo

especialista
zar entrevista
ro para apo

cia derivada
Secretaría el
deberá ser no

solicitud.
ión sobre
del solicit

se dentro
rtir del sigu

y evaluarla

contados

ción podrá
autoridad

- especto de
especiali
zar entrevi
; para a
cia derivac
el adeco

en consecuencia

ad, resulta
ocedimient
ección Co
para reco

eto se advie
ver el pro
clase, tend

o que no se
e negatorio

anterior, posterior, superior, inferior, medial, lateral, proximal, distal, superficial, deep

contraction

justice



digital: 1011737, Novena Época, Materias(s): Constitucional, visible en el Apéndice de 2011. Tomo I, Constitucional 3, Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Séptima Sección - Acceso a la justicia, página 1497, del rubro y texto siguientes:

“JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da.”

Por lo tanto, la responsable conculca la garantía contemplada en el artículo 17 de la Constitución Federal, al haber transcurrido un plazo excesivo sin que se haya allegado de los documentos e información necesaria para emitir la determinación correspondiente a la solicitud de la parte quejosa; por ende, el concepto de violación en estudio es **fundado**.

En virtud de lo expuesto, lo procedente es **CONCEDER** el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa

***** y

***** , por propio derecho.

de la Ley d
cia Federa
e en el ámb

tres días
la determin
te fallo, e
var a ca
prevista e
ción Com
cedentes

bien la ley que se deba y su notificación, pues es complementaria y se realizarán y la condición de asilo, resolución y cinco días de presentación de un refugiado, lo cierto es que en treinta días

cia que la p
ento de la
dos mil v
veintidós
mbre de d

el ampar
na favorak



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165410024_3998000042128454004.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	JULIO ARMANDO OJEDA MARTINEZ		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.34.36.30.34.38.39.35		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:17:27 - 31/08/26 11:17:27		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	9a 19 80 04 d4 a5 98 93 54 02 6a 9a 32 0e 7b 9d b2 c0 e2 77 41 e1 b8 eb d2 7b ac 91 83 20 da 6f 26 6c c2 c9 fb 3b eb 67 cf 14 0c 73 d6 18 af 75 cf e2 0f e5 2f e7 2d f6 3d 46 5c 2f e1 f2 ff ce d7 21 0c a1 c0 a8 c5 a8 90 53 33 13 94 ff f5 36 78 a2 9a ec 53 5a e2 e8 06 59 c4 1e 0f 5b 3c 48 cf 49 25 4a 5b d7 35 8b c7 ad 25 fd 0b 0a 94 94 0c 8f 3c 10 1a d8 99 63 b8 fd 12 d3 70 69 a6 1b 37 c0 af 45 c2 27 d5 f9 d5 77 82 fa af 8c 00 bd 3c aa 35 8a 70 9c 50 c4 4a 29 64 88 d0 bb 63 95 70 f1 b3 33 02 d8 1e 5a 32 0e bc 51 82 bf e8 ae 81 0b 5d b8 23 b6 cc 0b f3 54 ba 74 42 bb 1f 46 05 63 05 da e0 ba 1c d8 2a 2d 46 4a 5f db fe 73 21 1d cd fc f8 2a 1d f9 b6 b4 56 54 c8 37 44 35 43 0c 80 6a 9e c6 55 e2 6d 77 92 96 cb ac c8 16 f2 df d7 f8 2c d4 1f 52 5a 2a 39 3e 6b b6 30 96				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:17:29 - 31/08/26 11:17:29				
Nombre del respondedor:	OCSP SAT				
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.34.36.30.34.38.39.35				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:17:29 - 31/08/26 11:17:29				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	198896934				
Datos estampillados:	BTYJFD3a6pJnlcMYXc9XkaV2R4=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JAIR JOSE LUIS MEJIA CORONA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.a4.88		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:20:04 - 31/08/26 11:20:04		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	67 f6 26 f4 3d 45 21 1f 75 07 13 80 eb 5d 6c 34 b5 d5 7e 69 dd 94 4b 52 4d 61 31 fb 1d f3 93 36 22 b0 8d f9 39 30 5f 16 dc 62 f2 6f fe f5 44 85 94 4b 21 71 8b 2f a8 e8 ee 86 be 7a bd a8 77 f7 08 33 c5 01 7f a1 f9 36 06 5d 8e bc a8 5d 87 17 00 05 85 af 34 4a 40 1e 6b 4a 0a ce fb 9a 0f 04 68 28 10 23 df 3c 41 9b 7a 28 65 8f 22 2f 4b 63 64 f4 4c 54 c6 71 b4 e2 02 09 05 e8 d0 25 66 76 06 2b dd 49 f9 fd 62 27 b3 13 b3 9e 98 3d f2 fd 5d bb 54 5e 71 f8 f4 d9 dc b3 94 06 58 57 9e cf 82 35 30 4d e2 18 87 4b 24 04 e9 e6 99 1f 05 85 6d 60 8b ac 0a 7a c9 54 18 33 79 be b6 dc 27 55 90 3d ff fb 9c da 43 1d 3b 67 1c 05 2e a4 16 72 54 5c bd fc 89 fd 58 1f c4 23 48 27 20 a1 1e ce 38 77 b1 7a f3 b9 10 23 ea 0c 9d bc 0a 5e 52 f1 88 10 90 0f 3c 43 0c 9c 90 eb 5a 79 3e 27 94 f7 88 7e 5e f6 95 93 4b c1 79 3a d6 50 ec 92 cc fc 36 70 60 c2 72 5f 9a 80 62 46 b1 b3 69 50 f9 8b d7 b5 6c 81 55 e2 0d 31 6c 41 10 3b 00 41 32 f4 d1 d2 64 93 0d 33 81 e6 29 c9 29 60 5c d7 0c 74 2c fb 24 b0 8c 2f f5 ea b4 c5 16 e6 e5 17 a4 5f 4b 3e cd 2e a0 33 f1 41 1a 1e 2f 41 45 6e 5f ab c5 d3 df f7 3f db c3 75 cb a2 9b ac 13 d2 62 e7 7f 71 5c 5b 51 fe 31 62 8a 53 95 9b 94 c6 22 33			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:20:04 - 31/08/26 11:20:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.a4.88			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	31/08/26 17:20:05 - 31/08/26 11:20:05			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	198899024			
Datos estampillados:	R4nMCWMrMpbmq7MRCEbBT5Fzuc=			

El treinta y uno de agosto de dos mil veintiseis, el licenciado Julio Armando Ojeda Martínez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.